

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA EUGENIA y SS. AA. RR. el PRINCIPE DE ASTURIAS é INFANTES, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 107.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista del escrito que en 9 de noviembre último dirigió á este Ministerio el Capitán general de la cuarta Región, consultando la penalidad que corresponde á los individuos del cupo de instrucción que habiendo sido llamados á filas, sólo para recibir aquélla, sean declarados desertores:

Considerando que de aplicarse literalmente el artículo 203 de la ley de Reclutamiento, resultaría una enorme desproporción, por cuanto habrían de estimarse incursos en igual penalidad al individuo del cupo de filas que no acude á la concentración ó llamamiento, y al del cupo de instrucción que sólo es llamado á filas por unos días para recibirla:

Considerando que estos últimos individuos resultan proporcionalmente castigados con aplicarles lo dispuesto en los artículos 219 al 222 del Código de Justicia Militar, en relación con el 202 de la ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por el Consejo Super-

mo de Guerra y Marina, ha tenido á bien resolver que el artículo 203 de la vigente ley de Reclutamiento, se entienda en el sentido de que, cuando se aplique á individuos del cupo de instrucción que hayan sido llamados á filas sólo para recibir aquélla, únicamente deberán cumplir en ellas el tiempo que como pena ó correctivo de recargo en el servicio se les imponga, además del que para recibir instrucción estuviesen los de su mismo cupo y reemplazo. Es al propio tiempo la voluntad de S. M.:

1.º Que se de á esta disposición efectos retroactivos, debiendo, en su virtud, procederse á revisar todos los expedientes relativos á los reclutas que se encuentren comprendidos en ella; y

2.º Que la Real orden de 1.º de febrero de 1915 (D. O. núm. 26.), se entienda que sólo es aplicable á aquellos individuos del cupo de instrucción que pasen al de filas, por corresponderles reglamentariamente cubrir bajas en el mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de abril de 1916.—Luque.—Señor....

(De la Gaceta núm. 105.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Fomento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que para la interpretación del artículo 89 del vigente Reglamento de 13 de agosto de 1892, por el que se rigen los deslin-

des de las vías pecuarias, se tengan presentes las siguientes reglas:

1.ª Acordado el deslinde por el Gobernador civil de la provincia, éste dará traslado inmediato de la providencia dictada á los Alcaldes de los Ayuntamientos á quienes aquél afecte, ordenándoles que en el improrrogable plazo de diez días nombren los dos Concejales que con el carácter de numerarios han de formar parte de la Comisión del deslinde, otros dos con el carácter de suplentes, y los tres ancianos ó peritos prácticos concedores de las cosas del campo que han de auxiliar á aquélla en sus trabajos, y exigiendo el inmediato acuse de recibo de la correspondiente comunicación.

2.ª Hecha por el Ayuntamiento, en sesión convocada al efecto, la designación de las personas que han de formar parte de la Comisión del deslinde, el Alcalde, antes de los tres días transcurridos desde aquél en que se tomara el acuerdo, remitirá al Gobernador civil copia autorizada del mismo y copias separadas de los nombramientos, suscritas por el Alcalde, en las que cada interesado estampará su conformidad bajo su firma aceptando el cargo. Si alguno de los prácticos no supiere firmar, lo hará en su lugar, bajo igual declaración, el Secretario del Ayuntamiento.

3.ª La asistencia de los Concejales numerarios, ó en su defecto de los suplentes, así como de los peritos prácticos, es obligatoria, y no podrán excusarse sino por causas legítimas y debidamente justificadas.

La presencia de todos ellos es indispensable siempre que la falta de señales evidentes originen la menor duda acerca del exacto trazado de

la vía, á juicio del Presidente de la Comisión. Si en tal caso faltare alguno de los Concejales ó alguno de los prácticos, el Presidente de la Comisión suspenderá las operaciones anunciadas, haciendo constar en el acta las causas de la suspensión y los nombres de los individuos que no hubieren concurrido.

Como excepción, y sólo en aquellos trozos de la servidumbre en que por conservarse claras é indudables las señales que marquen sus verdaderos límites, no ofrezca la más ligera duda su trazado, á juicio del Delegado Presidente, podrán practicarse las operaciones del deslinde, aunque no concurrieran más que uno de los Concejales y dos de los tres prácticos designados.

4.ª De la suspensión de las operaciones, motivada por la causa antes indicada, dará el Presidente de la Comisión inmediata cuenta, de oficio, al Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino, al Alcalde y al Gobernador. Sin pérdida de tiempo, el Gobernador apercibirá al Alcalde por la falta cometida, y éste, á su vez, tramitará y hará extensivo el apercibimiento á los Concejales que no hubiesen concurrido, á los efectos oportunos, exigiendo de la comunicación el inmediato acuse de recibo.

5.ª De las faltas de asistencia cometidas por los Concejales y los prácticos, será inmediatamente responsable el Alcalde, el cual, para evitarlas en todos los casos, tomará oportunamente las medidas necesarias, nombrando otros que sustituyan á los que por causa debidamente justificada no pudieran concurrir, y procediendo contra los que desobedeciesen el mandato de la Cor-

poración, de la manera más rígida y eficaz que consientan sus atribuciones.

Dichas medidas las comunicará con la necesaria antelación la Autoridad municipal al Presidente de la Comisión, para su conocimiento y efectos que procedan.

6.ª Si dichas medidas no dieran resultado, y la ausencia de los Concejales ó de los prácticos que deben concurrir, motivaran nueva suspensión de las operaciones, el Gobernador, sin más trámites dilatorios que el oficio del Presidente de la Comisión, impondrá á los Alcaldes y Concejales desobedientes una multa, cuya cuantía, en relación con el número de Concejales de cada pueblo, no será menor que la cuarta parte ni mayor que la mitad del importe de las cuotas máximas establecidas en el artículo 184 de la ley Municipal de 2 de octubre de 1877. Del propio modo se procederá cada vez que en adelante las operaciones se suspendan por la misma causa.

7.ª De la imposición y exacción de las multas á que se refiere la regla anterior, será responsable el Gobernador civil de la provincia, el cual deberá dar cuenta inmediata al Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino y al Delegado Presidente de la Comisión de deslinde, de que dichas multas fueron impuestas y hechas efectivas, cuya circunstancia se hará constar en debida forma en el expediente.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de abril de 1916.—Salvador.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(De la *Gaceta* núm. 101.)

Gobierno Civil

Quintas.

La Comisión mixta de Reclutamiento ha acordado declarar prófugos á los mozos de los reemplazos de 1915 y 1916, cuyos nombres y demás antecedentes personales se expresan á continuación:

Juan García Calvo, hijo de Valentín y Anastasia, de Peñaranda de Duero, número 14, de 1915, residente en Rosario de Santa Fe.

José Perdiguero Andrés, hijo de Faustino y María, de Peñaranda de Duero, número 17, de 1915, residente en Rosario de Santa Fe.

Ignacio Palacios León, hijo de

Mariano y Luisa, de Milagros, número 3, de 1916, como los demás que se dirán, cuya residencia se ignora.

Amable Marina Barriomé, hijo de Juan y Felisa, de Peñalba de Castro, número 3, se ignora su residencia.

Boriano Serrano Pérez, hijo de Eulogio y Edelburga, de Fuentespina, número 1, se ignora su residencia.

Eusebio Gómez Hidalgo, hijo de Martín y N., de Fuentespina, número 2, residente en Mercedes (República Argentina).

Primitivo Velázquez Miguel, hijo de Ambrosio y Jerónima, de Fuentespina, número 4, se ignora su residencia.

Cástor Arranz del Val, hijo de Manuel y Margarita, de Fuentespina, número 10, se ignora su residencia.

Anselmo Pérez Moreno, hijo de Eladio y Paulina, de Fuentespina, número 14, residente en Chile.

Victoriano Serrano Mendive, hijo de Victoriano y Leandra, de Gumiel del Mercado, número 6, residente en la República Argentina.

Urbano Domínguez de la Fuente, hijo de Gregorio y Eustaquia, de Gumiel del Mercado, número 11, residente en la República del Perú.

Pablo Cuesta Cardenal, hijo de Domingo y Petra, de Peñaranda de Duero, número 9, se ignora su residencia.

Teodosio Arenales Gayugas, hijo de Basilio y Gregoria, de Quemada, número 1, se ignora su residencia.

Honorato Aguilera Martínez, hijo de Felipe y Antonia, de Quemada, número 3, se ignora su residencia.

Felipe Benito Minguito, hijo de Pedro y Gregoria, de Quemada, número 5 se ignora su residencia.

Marcelo Aguilera Martínez, hijo de Felipe y Antonia, de Quemada, número 10, se ignora su residencia.

Felipe Rincón García, hijo de Santos y Victoria, de La Vid de Aranda, número 10, se ignora su residencia.

Graciano Palomero Ontañón, hijo de Andrés y Marciana, de Villanueva de Gumiel, número 5, residente en la República Argentina.

Pedro Oquillas Sancha, hijo de Francisco y María, de Quintana del Pidio, número 3, residente en Chile.

Vicente Hernando Cuadrillero, hijo de Isaac y Jacinta, de Villalba de Duero, número 5, se ignora su residencia.

Crescenciano Sancha Martín, hijo

de Justo y Justa, de Quintana del Pidio, número 5, residente en la República Argentina.

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad se proceda á la busca y captura de los mismos, en armonía con lo prevenido en la Real orden circular de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo siguiente, *Gaceta* del 14.

Burgos 11 de abril de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

SERVICIO AGRONÓMICO

Circular.

La importancia que para la industria y comercio ejercen los mercados nacionales, regulando la oferta y demanda de sus productos y precios á que en aquéllos se cotizan, hace preciso reiterar á las Autoridades locales las vigentes disposiciones emanadas de la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, relati-

vas á la información de los campos y sus cosechas, como también los precios que alcanzan en el mercado los diferentes productos agrícolas y pecuarios: los Sres. Alcaldes en cuyos pueblos se celebren ferias ó mercados se servirán ordenar sea remitido á la Jefatura de la Sección Agronómica, un estado ú oficio quincenal comprensivo, en el que se manifieste con la exactitud posible:

1.º Cotización de los cereales, leguminosas, etc.

2.º Estado de la riqueza pecuaria en sus diferentes manifestaciones de fomento y producción, las altas y bajas de la misma motivadas por la compra-venta, enfermedades reinantes, etc., y

3.º Estado en que se hallan las siembras y plantaciones, vicisitudes meteorológicas sufridas y cuantas observaciones pudieran sugerirles á la mejor información de cada grupo, inspirándose en los epígrafes del adjunto modelo.

Burgos 11 de abril de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

Modelo que se cita.

CEREALES Y LEGUMBRES Precio de los 100 kilos por pesetas.

	Máx.	Min.
Trigo.....
Cebada.....
Centeno.....
Avena.....
Titos.....
Judías.....
Habas.....
Guisantes.....
Garbanzos.....
Lentejas.....
Yeros.....
Alholvas.....
Maiz.....
Algarrobos.....

PRODUCTOS TRANSFORMADOS Precio del hectólitro ó kilogramo por pesetas.

	Máx.	Min.
Aceite de oliva.....
Vino.....
Aguardiente.....
Alcoholes.....
Vinagres.....
Quesos frescos.....
Quesos duros.....
Manteca de cerdo.....
Manteca de vaca.....

PRODUCTOS ANIMALES Precio por cabeza y pesetas.

	Máx.	Min.
Caballar.....
Mular.....
Asnal.....
Vacuno.....
Cabrio.....
Cerda.....
Ovino.....

DIVERSOS Precio del quintal métrico por pesetas.

	Máx.	Min.
Heno.....
Paja.....
Patatas.....
Raices y tubérculos.....
Remolacha.....
Lana blanca lavada.....
Id. sucia.....
Lana negra lavada.....
Id. sucia.....

PRECIOS AL DETALLE

	Pesetas.	Cts
Kilo de pan de 1.ª.....
Id. de id. de 2.ª.....
Id. de carne de vaca.....
Id. de id. de carnero.....
Id. de tocino.....

Nota. Si se considera pertinente hacer alguna observación, puede colocarse en este lugar.

Higiene pecuaria.

Según me comunica el Sr. Inspector provincial de Higiene pecuaria, ha desaparecido la enfermedad «carbunco sintomático» que venía pade-

ciendo el ganado vacuno del pueblo de Arraya.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los pue-

blos limítrofes y del público en general.

Burgos 11 de abril de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

Con esta fecha concedo autorización a D. Alberto Aparicio, vecino de esta ciudad, para emplear la estricnina contra los animales dañinos que merodean por el monte de Negredo, del término municipal de Cubillo del Campo.

Lo que he acordado hacer público en este periódico oficial para general conocimiento y con el fin de evitar sucesos desagradables.

Burgos 14 de abril de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

Fomento.—Aguas

Por Real orden de 8 de julio de 1889 le fué concedido al Excelentísimo Ayuntamiento de Soria un caudal de agua para el abastecimiento de la población de cuatro litros, cinco centilitros (4'05) por segundo de tiempo, derivados del río Duero, y en la actualidad solicita la ampliación de dicha dotación hasta catorce y medio (14'50) litros por segundo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que los que se consideren perjudicados puedan formular sus reclamaciones en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Burgos 15 de abril de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Luis Zapatero González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en la pieza separada de responsabilidad civil, procedente de la causa seguida contra Antonio García y García, vecino de Quintanilla Vivar, sobre hurto de dos arados, se le embargaron los bienes inmuebles siguientes:

La mitad de una tierra en término de Quintanilla Vivar, donde llaman Los Iriones, de primera calidad, de 22 áreas y 50 centiáreas, que linda toda ella por N. otra de Lucio Páramo, S. Aurelio García, E. río y oeste cañada, tasada en 700 pesetas.

La mitad de una casa en el casco de dicho pueblo, calle Real, número 14, consta de un piso y desván y mide 192 metros cuadrados, linda toda por N. Calleja, S. casa de Gre-

gorio Martínez, E., por donde tiene su entrada, calle Real y O. huerta de José Bernal, en 1250.

Cuyos bienes se sacan á pública subasta, la cual tendrá lugar en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, el día 17 de mayo próximo, á las once de su mañana, debiendo los licitadores exhibir su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, previéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, y que se sacan á subasta sin suplir los títulos de los bienes.

Dado en Burgos á 8 de abril de 1916.—Luis Zapatero.—Por su mandado, Marciano Irazu.

Lic. D. Valerio Bravo González, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Doy fé: que en el juicio de faltas que luego se dirá, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor que sigue:

Encabezamiento de la sentencia.—En la ciudad de Burgos á 11 de abril de 1916, vistos por el Tribunal municipal, compuesto por el Sr. Juez D. Honorato de Simón y de los adjuntos Sres. Lerma y Pérez los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos contra Martín Pérez de la Fuente, de 30 años de edad, casado, jornalero, natural de Capillas de Campos (Palencia) y con domicilio en esta capital, con instrucción y sin antecedentes penales, sobre hurto de efectos, siendo parte el Fiscal municipal.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos condenar y condenamos al demandado Martín Pérez de la Fuente á la pena de quince días de arresto menor, que sufrirá en el local destinado al efecto y pago de costas; insértese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Honorato de Simón.—A. Lerma.—Abelardo Pérez.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según se ordena en la preinserta sentencia, expido el presente, visado por el Sr. Juez municipal, en Burgos á 12 de abril de 1916.—Valerio Bravo.—V.º B.º—Honorato de Simón.

Villarcayo.

Candevilla Castilla (Manuel Gorgonio), de 78 años de edad, viudo,

jornalero, natural y vecino de Maillieu, hijo de Antonio y de Josefa, pelo canoso, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, color bueno, estatura un metro 500 milímetros, para que en el término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Villarcayo para ser emplazado y constituirse en prisión.

Villarcayo 6 de abril de 1916.— Julián Iñiguez.—Lic. Mariano Adán.

Requisitoria.

Reandro Fernández (Vicente), hijo de Tomás y de Maria, natural de Quintanantello (Burgos), de estado soltero, jornalero, de 21 años de edad, sin señas particulares, traje con que se marchó se ignora, domiciliado últimamente en Paris (Francia), procesado por falta de concentración á filas; comparecerá en término de treinta días, á partir de la fecha en que se publique esta requisitoria, ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería Vad-Ras, número 50, D. Agustín Cremude Suñol, sito en el Cuartel de la Montaña de esta corte, bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde.

Madrid 3 de abril de 1916.—El Capitán Juez instructor, Agustín Cremude.

Juzgado eventual militar del Regimiento Infantería Guipúzcoa, número 53.

En vista de lo que resulta del expediente instruido á petición del soldado Avelino Asonolo Braceras, para exceptuarse del servicio militar, como comprendido en el caso 4.º del artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento, este Juzgado, en uso de las facultades que le confiere la Real orden de 7 de diciembre de 1910, acordó resolver en diligencia de este día que hay motivo suficiente para suponer la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero, de Cipriano Asonolo Braceras, hermano del mencionado soldado, hijo de Tiburcio y de Victoria, natural de Santecilla, Ayuntamiento de Valle de Mena, de cuyo punto se ausentó para Buenos Aires hace más de diez años.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de diciembre de 1896 (C. L. núm. 358) por si alguno tiene noticias de la actual residencia del citado Cipriano Asonolo Braceras, se sirva participarlo á este Juzgado con la mayor suma posible de datos,

en el plazo de treinta días, á partir de la fecha de la publicación de este edicto, en obsequio al principio de equidad y justicia.

Vitoria 5 de abril de 1916.—El Segundo Teniente Juez instructor, Esteban Gómez Menor.

Anuncios Oficiales

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID

A las diez de la mañana del domingo 23 del actual, se reunirán en la Universidad (Salón de conferencias), los Sres. Catedráticos, Auxiliares, Doctores matriculados y Jefes de los establecimientos de enseñanza del Distrito, que tienen derecho á votar, para proceder á la elección de un Senador por esta Universidad, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de marzo próximo pasado, publicado en la Gaceta de Madrid del día 20.

Valladolid 14 de abril de 1916.—El Rector, Calixto Valverde.

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

El único aspirante presentado al cargo vacante de Juez municipal suplente de Roa, es D. Emiliano Arroyo Arranz.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 11 de abril de 1916.—Cipriano Martín Blas.

Los aspirantes presentados al cargo vacante de Juez municipal suplente de Ciadoncha, son D. Timoteo Sánchez Cobos y D. Teodomiro Prieto Palacin.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 11 de abril de 1916.—Cipriano Martín Blas.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SALAS DE LOS INFANTES.

D. Ramón Lafarga y Crespo, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Al público hace saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 31 de la ley del Jurado, tendrá lugar el día 5 de mayo próximo, á las once, en la sala Audiencia de este Juzgado, el sorteo para la designación de vocales que deberán formar la Junta de este partido, y se recuerda al propio tiempo á los Jue-

ces municipales del mismo, la obligación que les impone el artículo 30 de indicada ley, de remitir á este Juzgado de instrucción copia certificada de las listas definitivas de jurados á que se refiere el art. 29 de referida ley, durante la segunda quincena del mes de mayo próximo, bajo la multa de 100 á 200 pesetas.

Dado en Salas de los Infantes á 7 de abril de 1916.—Ramón Lafarga y Crespo.—Por su mandado, Julián Ruiz.

Alcaldía de Lerma.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes de este distrito en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana para la confección de los apéndices al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial para el año próximo de 1917, se hace preciso que durante el término de 15 días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas de cuantas alteraciones hayan sufrido en sus respectivas riquezas, en papel del sello de oficio ó reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos y acompañadas de los documentos que acrediten su transmisión, con la nota de haber satisfecho los derechos reales, advirtiendo que las que no se presenten en el plazo señalado no se tendrán en cuenta.

Lerma 11 de abril de 1916.—El Alcalde, Francisco Revilla.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castil de Carrias.

Frandovinez.

Villalómez.

Quintanalaranco.

Fuentenebro.

Marmellar de Abajo.

Pradoluengo.

Sandoval de la Reina.

Respecto de rústica y pecuaria:

Villarmentero.

Villaespasa.

Respecto de territorial:

Gamonal.

Alcaldía de Hoyales.

Celebrado el sorteo de los señores asociados que con el Ayuntamiento han de constituir en 1916 la Junta municipal, han resultado designados al efecto los individuos que se expresan á continuación:

Primera sección.—D. Florentino Esteban Esteban, D. Miguel Benito Cuevas y D. Fabian Calleja Pascual.

Segunda sección.—D. Jesús Calleja Castrillo y D. Victoriano Olmedillo García.

Tercera sección.—D. Leoncio Sanz Blanco y D. Toribio Blanco Sanz.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos oportunos.

Hoyales 10 de abril de 1916.—El Alcalde, Miguel Montes.

Alcaldía de Merindad de Valdeporres

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos Bernabé Sainz González, hijo de Hipólito y Antonia, número 2 del sorteo; Gumersindo Ruiz Peña, de Marcos y Eugenia, número 3; Argimiro Gómez López, de Anselmo y Antolina, número 8; Felix Sainz Ruiz, de Antonia, núm. 21, y Herminio López López, de Marcelino y Polonia, núm. 30, no obstante estar citados en forma legal, se les ha instruido expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 y demás concordantes de la vigente ley de Reclutamiento y 123 del Reglamento, por cuyo resultado se les ha declarado prófugos con la condena consiguiente.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, procedan á la busca, captura y remisión á esta Alcaldía ó á la Comisión mixta de citados prófugos.

Merindad de Valdeporres 10 de abril de 1916.—El Alcalde, Norberto Ruiz.

Alcaldía de Arauzo de Miel.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, con la dotación anual de 999 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal, por la asistencia de 15 familias pobres, casos de oficio, transeuntes y reconocimiento de quintos.

El agraciado, que deberá ser Licenciado en Medicina y Cirugía y llevar cuatro años de práctica, podrá contratar sus servicios con 125 vecinos pudientes de esta villa que pagarán 15 pesetas cada uno, y con 55 vecinos de su agregado Doña Santos, que dista tres kilómetros, y pagarán cuatro pesetas cada uno,

puesto que en éste existe practicante, cuya cantidad la abonarán en septiembre de cada año.

Las solicitudes pueden presentarse ante esta Alcaldía en el plazo de

30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Arauzo de Miel 8 de abril de 1916.—El Alcalde, Francisco Benito.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MIRANDA DE EBRO

Primer trimestre de 1916.

Cuenta que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	6614'63
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	42671'63
CARGO.....	49286'26
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	48726'94
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	559'92

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre
			Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	>	374'62	374'62
2 Montes.....	>	"	"
3 Impuestos.....	>	3585'51	3585'51
4 Beneficencia.....	>	"	"
5 Instrucción pública.....	>	"	"
6 Corrección pública.....	>	"	"
7 Extraordinarios.....	>	259'35	259'35
8 Resultas.....	>	6614'63	6614'63
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	>	38452'15	38452'15
10 Reintegros.....	>	"	"
CARGO.....	>	49286'26	49286'26
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	"	8282'62	8282'62
2 Policía de seguridad.....	"	3818'20	3818'20
3 Policía urbana y rural.....	"	9455'53	9455'53
4 Instrucción pública.....	"	439'75	439'75
5 Beneficencia.....	"	3427'80	3427'80
6 Obras públicas.....	"	269'99	269'99
7 Corrección pública.....	"	500	500
8 Montes.....	"	37'69	37'69
9 Cargas.....	"	21253'18	21253'18
10 Obras de nueva construcción.....	"	1242'13	1242'13
11 Imprevistos.....	"	"	"
12 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	"	48726'94	48726'94

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Miranda de Ebro á 31 de marzo de 1916.—El Depositario, Santiago García Marrón.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Miranda de Ebro á 31 de marzo de 1916.—El Contador, Eloy Garrido.—V.º B.º—El Alcalde, Julio F. de Trocóniz.

*Regimiento Lanceros de Borbón
4.º de Caballería.*

El día 23 de los corrientes, á las diez de su mañana, se celebrará en el cuartel denominado de San Pablo, que ocupa este Regimiento, la venta en pública subasta de 15 caballos de desecho.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en ella.

Burgos 11 de abril de 1916.—El Comandante Mayor, Florencio Barrio.

Anuncios particulares

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de S. Julián y S. Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de la Libertad, pral. 5, 1

IMPRENTA PROVINCIAL